



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO: 20001-31-10-001-2023-00383-00
DEMANDANTE: La menor S.Y.B.S. representada legalmente por su madre la señora YUSMAR ELENYELITH SANTANA MARRIAGA
DEMANDADO: ENDER ALFONSO BLANQUICET BLANCO

El Código General del Proceso en su artículo 28 numeral 2º correspondiente a la competencia territorial señala que, "En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel."

Para el caso en concreto la menor demandante S.Y.B.S. se encuentra domiciliada con su madre en la ciudad de Barranquilla, por lo que teniendo en cuenta el factor territorial de la norma antes mencionada, esta agencia judicial no es competente para conocer dicho asunto, sino los Juzgados de Familia del Circuito de Barranquilla.

En consecuencia, el despacho rechazará de plano la presente demanda de fijación de cuota de alimentos por falta de competencia y por conducto del Centro del Servicio de los Juzgados Civiles Familia de esta ciudad, la remitirá a los Jueces de Familia del Circuito de Barranquilla (Reparto).

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la menor S.Y.B.S. representada legalmente por su madre la señora YUSMAR ELENYELITH SANTANA MARRIAGA, a través de apoderado judicial contra el señor ENDER ALFONSO BLANQUICET BLANCO, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda digital con sus anexos por conducto del Centro del Servicio de los Juzgados Civiles Familia de esta ciudad, al reparto de los Juzgados del Circuito de Familia de Barranquilla, Atlántico, para su conocimiento, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

M.D.D.D

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9ca7fb178f7e7bb3c0646f1ea788bcd6c49941f089c421f81f6dcf5bbb9bf8**

Documento generado en 17/11/2023 11:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>